



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°057-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de Enero del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°00019-2024-OAJ-MPLC, de fecha 12 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°1666-2023-GS/MPLC, de fecha 27 de Diciembre del 2023, de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe Técnico N°2699-2023-AL-GS/MPLC, de fecha 26 de Diciembre del 2023, del Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, el Escrito Ingresado con registro de Tramite Documentario N° 32959, de fecha 07 de diciembre del 2023; Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 1622-2023-GSP/MPLC de fecha 15 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones administrativas y resolutive del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 5 indica: "Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, según sea el caso.";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) **recurso de apelación**; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico**, (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1622-2023-GSP/MPLC de fecha 15 de setiembre del 2023, notificada en fecha 15 de noviembre del 2023, resuelve: **Artículo primero:** Declarar procedente la comunicación de SUSPENSION de la licencia de conducir al infractor Sr. CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIREZ, identificado con DNI N° 76846481, por un periodo de tres (03) años, en el caso concreto, en razón a la imposición de la papeleta de infracción de tránsito N° 070248 con código M-02 de fecha 27 de enero del 2023, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario con registro N° 32959 de fecha 07 de diciembre del 2023, el Administrado CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIREZ, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1622-2023-GSP/MPLC, mediante el cual resuelve declarar procedente la comunicación de SUSPENSION de la licencia de conducir al infractor Sr. CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIREZ, identificado con DNI N° 76846481, por un periodo de tres (03) años, en el caso concreto, en razón a la imposición de la papeleta de infracción de tránsito N° 070248 con código M-02 de fecha 27 de enero del 2023, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, de la evaluación del recurso de apelación interpuesto por el administrado SR. CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIREZ, se emitió el Informe Técnico N° 2699-2023-AL-GSP/MPLC de fecha 26 de Diciembre del 2023 el asistente legal de Gerencia de Servicios Públicos, remite expediente sobre recurso administrativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 1622-2023-GSP/MPLC, de fecha 15 de setiembre del 2023, notificada en fecha 15 de noviembre del 2023, concluyendo que se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado.

Que el artículo 336 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC - Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°057-2024-GM-MPLC

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. (*)

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva. (...).

Que, la papeleta de infracción de tránsito, es el documento en donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente procedimiento sancionador en la cual encierra la veracidad de los hechos.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, que notificado el infractor con el documento de imputación de cargos (papeleta de infracción de tránsito), podrá presentar sus descargos por escrito ante la autoridad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento. El plazo para la presentación de descargo es de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (papeleta de infracción de tránsito).

Que, mediante Informe Legal N°00019-2024-OAJ-MPLC, de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado SR. CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIREZ, mediante trámite documentario con registro N° 32959, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 1622-2023-GSP/MPLC de fecha 15 de setiembre del 2023, y dar por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIREZ contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 1622-2023-GSP/MPLC de fecha 15 de setiembre del 2023, en mérito a lo señalado en el artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiendo notificarse al interesado con las formalidades previstas por Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, NOTIFICAR, al Sr. CARLOS ENRIQUE LIMACHE RAMIRE, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
INTERESADO
Alcaldía
GSP (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/kmzm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL